



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA

Con fecha 1 de Diciembre de 2015, el Sr. Alcalde, ha dictado la siguiente Resolución:

""En uso de las atribuciones que me confiere el art. 134.3 del ROF, esta Alcaldía he resuelto:

PRIMERO.- Convocar a los Sres. Concejales a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA** a celebrar el próximo VIERNES día 4 de DICIEMBRE de 2.015, a las 8'00 horas, en la Sala de Juntas de la Alcaldía, para debatir el asunto consignado en el siguiente:

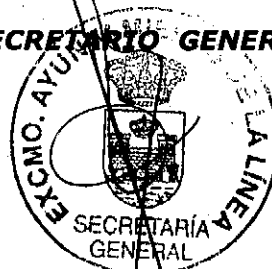
ORDEN DEL DÍA:

U N I C O.- APROBACIÓN DE NUEVO CONVENIO CON DIPUTACIÓN DE CADIZ EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, en cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.""

La Línea de la Concepción, a 1 de Diciembre de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL,



D. César Escobar Pizarro



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Don José Juan Franco Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tiene a bien dictar el siguiente Decreto:

""En uso de las atribuciones que me confiere el art. 134.3 del ROF, esta Alcaldía he resuelto:

PRIMERO.- Convocar a los Sres. Concejales a **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA** a celebrar el próximo VIERNES día **4 de DICIEMBRE de 2.015, a las 8'00 horas**, en la Sala de Juntas de la Alcaldía, para debatir el asunto consignado en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

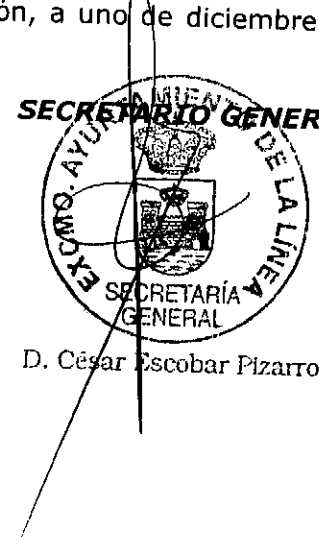
U N I C O.- APROBACIÓN DE NUEVO CONVENIO CON DIPUTACIÓN DE CADIZ EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, en cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.""

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde Presidente, ante mí el Sr. Secretario General, que da fe, en La Línea de la Concepción, a uno de diciembre de dos mil quince.

EL ALCALDE


D. José Juan Franco Rodríguez

EL SECRETARIO GENERAL,


D. César Escobar Pizarro

Registrado en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al nº 6404/15.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

Quien suscribe, en representación del Equipo de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, y como Alcalde de este Municipio, tiene a bien elevar al Pleno Consistorial para su consideración, debate, y en su caso, aprobación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

Teniendo en cuenta el arco normativo trazado por la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en desarrollo de las competencias que en su virtud son propias a quien suscribe.

Conocidos los informes técnicos al efecto, así como la especial proyección que el Acuerdo de colaboración y delegación de funciones con la Diputación Provincial de Cádiz puede representar para la Recaudación de los ingresos de Derecho Tributario Municipal, y la mejora sustancial en los costes para este Ayuntamiento del servicio con la rebaja de los porcentajes de premios de recaudación tanto en voluntaria como ejecutiva,

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Primero.- Aprobar el CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN que adjunto se traslada al Pleno Municipal, rescindiendo el anterior.

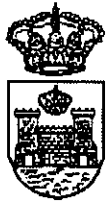
Segundo.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Cádiz para que lo someta a la aprobación de su propio Pleno.

Tercero.- Habilitar al Alcalde-Presidente en orden a dar cumplimiento del presente acuerdo.

La Línea de la Concepción, 1 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE PRESIDENTE
JOSE JUAN FRANCO RODRIGUEZ





Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

En relación con el Expediente incoado por el Ayuntamiento para una nueva del Convenio en materia tributaria entre el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Cádiz, actualmente en vigor desde el año 2009, y con vigencia prevista de 10 años, una vez el texto y contenido del Convenio ha sido elaborado, analizado y estudiado por los equipos técnicos de ambas administraciones, sobre el mismo se emite el siguiente INFORME:

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace años la prestación del servicio de recaudación se viene realizando por la Diputación Provincial de Cádiz, mediante acuerdo firmado entre las partes, el último data de del ejercicio 2009 y es el que se encuentra vigente a la fecha. Durante los últimos meses este Convenio ha sido modificado y actualizado según los criterios técnicos de funcionarios de ambas administraciones. El que se presenta finalmente a aprobación es un texto conciliado entre las partes.

La posibilidad de modificar y renovar el Convenio con la Diputación de Cádiz parte de la necesidad de actualizar su contenido, introduciendo lo que se ha entendido por los técnicos de ambas administraciones como mejoras, precisiones y ampliaciones competenciales en aras de mejorar no sólo la gestión tributaria y censal de cada tributo cedido, y por extensión los pobres porcentajes de recaudación, sino como una disminución sustancial de los costes soportados por el propio Ayuntamiento por la prestación de este servicio.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONTENIDO

El convenio se instrumenta en el marco de la coordinación inter administrativa regulada en los artículos 55 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y establece Delegación de competencias de forma progresiva en materia de Gestión censal y tributaria, de la gestión recaudatoria, de las funciones de comprobación e inspección tributaria y de la tramitación de los expedientes de sanciones. Materias todas ellas reguladas en el documento de Convenio vigente, dándose en el actual una nueva redacción mejorada.

Las cláusulas que presentan una modificación de más importancia son sin duda las referidas al contenido económico de la relación inter administrativa. Así:

- En la Cláusula Undécima se redefine el régimen de Anticipos a cuenta de la recaudación que mensualmente realiza la Diputación Provincial a favor del Ayuntamiento, regulándose más detalladamente el procedimiento e incluyendo coste económico para los que denominan de carácter extraordinario. El importe que se establece se calcula en el coste financiero en el que



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

incurrir el ente provincial y he de decir que realmente lo que se hace es dar cobertura formal a una práctica que ya se venía practicando en la liquidación de anticipos extraordinarios

- Además se regula más detalladamente los procedimientos de ingreso y de rendición de Cuentas de Gestión que se contenían muy someramente en el anterior documento.
- La Cláusula duodécima, contempla una nueva regulación de la compensación económica que percibe la Diputación provincia por la gestión de las funciones delegadas. Destacándose un rebaja sustancial los costes de la recaudación para el Ayuntamiento de La Línea, tanto en los porcentajes que supone la indemnización en voluntaria que se rebajan del Convenio vigente de un 4% a un 3% y de un 100 % a un 75% de recargos de apremio e intereses de demora en la ejecutiva, así como en lo concerniente a inspección que se rebaja de un 16% a una tarifa escalonada en función a las cuantías que se liquiden pero nunca mayor al 15% y a las sanciones que pasa de un 10,80 € por expediente a 9 €, manteniéndose el 20% de coste sobre los ingresos obtenidos. Todo ello supone una estimación de rebaja de coste en función de los últimos datos de recaudación del ejercicio corriente de aproximadamente 500.000 €

Al respecto consta consignación presupuestaria en el Proyecto de Presupuesto para 2016 (aplicación presupuestaria 932. 22708) por importe de 1.587.000 € para el reconocimiento de gasto que definitivamente importe para el ejercicio la Indemnización por costes que regula la cláusula 12.

Ante lo expuesto se recomienda:

- Definir el plazo de vigencia del Convenio, ya que si se trata de una modificación que no afecte al plazo del Convenio vigente, la vigencia se extendería hasta el 20 de febrero de 2019 y no diez años desde la fecha de nueva firma.
- Debido las dudas que suscita cual es el concepto de gasto al que imputar la Compensación económica que se describe, solicitar a la Diputación Provincial informe del técnico competente sobre el concepto de ingreso que para el ente supone la misma a los efectos de definir correctamente la imputación presupuestaria.
- Por otra parte, como quiera que del Convenio se deriva una prestación de servicio con un coste para el Ayuntamiento y dado que los resultados recaudatorios desde la firma del Convenio vigente no han sido todo lo óptimos que debieran (tal como he informado con motivo de la aprobación de las cuentas de recaudación cada año los porcentajes de la recaudación son realmente bajos), se recomienda acudir al mercado con el objeto de poder valorar que la prestación del servicio se está gestionando con las máximas garantías de eficacia (mayor rendimiento del servicio) y eficiencia (la mas optima relación coste / beneficio), y actuar en consecuencia. En todo, se recomienda reclamar a la Diputación provincial una gestión mas eficaz del servicio.

La Línea de la Concepción, a 18 de Noviembre de 2015

LA TESORERA ACCIDENTAL

LA INTERVENTORA GENERAL



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

ASUNTO. Convenio de delegación de competencias en materia tributaria y sancionadora entre el ayuntamiento de La Línea de la Concepción y la Diputación Provincial de Cádiz.

I. ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2009 se formalizó Convenio de colaboración en materia tributaria entre el Ayuntamiento y la Diputación de Cádiz, tras haberse procedido a su aprobación por acuerdo del Pleno de 5 de febrero de aquel año.

Segundo. El mencionado Convenio entró en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP, siendo su plazo de vigencia de 10 años.

A este respecto, debe señalarse que dicho Convenio está en vigor, porque no ha transcurrido aún su plazo de vigencia, ni tampoco se ha resuelto anticipadamente, por mutuo acuerdo o incumplimiento de las partes.

Tercero. En el día de hoy, la Sra. Interventora ha remitido a la Secretaría General, para su informe, un nuevo Convenio con Diputación Provincial de Cádiz, cuyo objeto es el mismo que el actualmente vigente, que introduce modificaciones en su contenido con respecto a aquel. Se acompaña, asimismo, informe de la Sra. Interventora y de la Sra. Tesorera, de fecha 1 de diciembre de 2015.

II. LEGISLACION APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera. De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en los Reglamentos de desarrollo de la Ley General Tributaria.

Con fundamento en el artículo anterior, el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación indica las formas de gestión recaudatoria de las entidades locales, entre las que refiere mediante otros entes

territoriales como Diputaciones Provinciales, cuando se haya suscrito el correspondiente Convenio.

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dispone que las entidades locales podrán delegar en las Comunidades Autónomas o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que esta ley les atribuye.

Segunda. En relación al contenido del Convenio, interesa destacar la cláusula duodécima que regula la compensación económica que percibe Diputación de Cádiz por ejercer las funciones delegadas, produciéndose una rebaja de los costes de la recaudación.

Asimismo, se regula de forma detallada en la cláusula undécima el régimen de anticipos que Diputación concederá a cuenta de la recaudación, señalándose que el Ayuntamiento no soportará coste financiero alguno por los anticipos ordinarios, y regulándose la determinación del tipo de interés aplicable para los anticipos extraordinarios.

Tercera. El Informe de fiscalización emitido por la Sra. Interventora y la Sra. Tesorera de fecha 18 de noviembre de 2015 insiste el mal resultado recaudatorio obtenido durante la vigencia del actual Convenio, recomendando a Diputación de Cádiz una gestión más eficaz del servicio. A este respecto, la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula Decimosexta, deberá disponer las medidas correctoras que considere necesarias, en su caso, para mejorar los porcentajes de recaudación.

Cuarta. Por último, en cuanto a la otra recomendación de la Intervención y de la Tesorería de acudir al mercado para estudiar si la prestación del servicio pudiera gestionarse en condiciones más favorables para el Ayuntamiento de las que ofrece Diputación, se considera oportuno puntualizar que la prestación que realiza Diputación debe valorarse en su integridad, porque si bien es cierto que en la actualidad determinadas empresas privadas pueden realizar un trabajo de colaboración en el cobro de tributos, y que incluso el Ayuntamiento puede prestar directamente ese servicio, como lo hizo años atrás, no es menos cierto que lo que convierte en singular y diferente la prestación de la Diputación es que la gestión del cobro de los tributos se asocia a la concesión de anticipos a cuenta de los productos recaudatorios que no tienen la calificación de operaciones de tesorería en los términos señalados en el artículo 51 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sujeta a los límites y requisitos legales, circunstancia ésta que habrá de tenerse en cuenta.

Quinta. Si bien el nuevo Convenio contempla un plazo de vigencia de diez años, y supone la resolución de mutuo acuerdo del actualmente vigente, se ha instrumentado la posibilidad de resolver el contrato con anterioridad al transcurso del plazo, si así se considerase por cualquiera de las partes, en las cláusulas Segunda y Décimonovena.

La Línea de la Concepción, a 19 de noviembre de 2015.



D. César Escobar Pizarro